

ESTABLECE UN REGIMEN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS DEVENGADAS AL 31/12/04 PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, DE CARGA O PASAJEROS FIRMANTES: OBEID - AGOSTO

DECRETO N° 0736

SANTA FE, 26 ABR 2005

V I S T O:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 13301-0122072-2 del Registro de Información de Expedientes, la Ley N° 12.373 y su Decreto Reglamentario N° 0547/05; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3º del mencionado decreto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley N° 12.373, se determina que el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Hacienda y Finanzas, fijará las condiciones a los que deberán sujetarse los convenios de pagos que se habiliten para que las empresas de transporte automotor, de carga o pasajeros, regularicen sus deudas tributarias devengadas al 31 de diciembre de 2004;

Que resulta necesario, en consecuencia, determinar los alcances de los mencionados planes especiales de pago, así como las condiciones en que se celebrarán los mismos;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º- Establécese un régimen especial de facilidades de pagos para los sujetos incluidos en el Decreto N° 0547/05, el que tendrá vigencia hasta el

31 de mayo de 2005.

ARTÍCULO 2º - Las facilidades de pago que se otorgarán a las empresas de transporte automotor de cargas o pasajeros, consistirán en convenios de pagos sujetos a las siguientes condiciones:

1. Monto mínimo a convenir por cada tributo: \$ 500,00 (Pesos quinientos).
2. Cuota mínima: \$ 100,00 (Pesos cien).
3. Anticipo de convenio: 10% (diez por ciento) de la deuda a convenir.
4. Número máximo de cuotas: 36 (treinta y seis) mensuales y consecutivas.

Para los convenios formalizados bajo las condiciones enunciadas regirán, de manera supletoria y en aspectos no contemplados en la presente, las disposiciones de la Resolución General N° 021/02 - API (t.o. por Resolución General N° 010/04 - API), o la que en el futuro la sustituya, excepto en lo que refiere a sistema de cancelación especial mediante cheques de pago diferido, vigencia y a la prohibición establecida en el inciso h) de su artículo 2º.

ARTÍCULO 3º - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.